

## Resolución Directoral

### Nº 02039-2024-GRH/DRE

Huánuco, 28 MAY 2024

#### VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial Nº 00981-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial Nº 00981-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **GILBERTO BERROSPI MORI**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 08 de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 790-2023** contenida en la Resolución N.º 04 de fecha 30 de noviembre de 2023 (fojas 80 a 88), que **resuelve**:

- 1.-“Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas 14/19, interpuesta por **GILBERTO BERROSPI MORI**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA** la Resolución Directoral Regional Nº 02269, de fecha 06 de julio de 2023 (debiendo ser la Resolución Directoral Regional Nº 001370-2023 de fecha 26 de abril del 2023).
- 2.-**ORDENA a LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual a partir del 01 de enero de 1993 hasta diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 25981 y vigencia de la Ley del Profesorado; más intereses legales generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; e **INFUNDADA** en el extremo del pago de dicho incremento hasta la fecha de su cese; bajo responsabilidad administrativa y penal. Sin costas ni costos del proceso. - **HAGASE SABER. (...)**”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4º de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 790-2023** contenida en la Resolución N.º 04 de fecha 30 de noviembre de 2023 (fojas 80 a 88), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 790-2023** contenida en la Resolución N.º 04 de fecha 30 de noviembre de 2023 (fojas 80 a 88), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Gerencial General N° 138 -2024-GRH/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 790-2023** contenida en la Resolución N.º 04 de fecha 30 de noviembre de 2023 (fojas 80 a 88), del Expediente Judicial; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por don **GILBERTO BERROSPI MORI, en consecuencia**; emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el **pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual a partir del 01 de enero de 1993 hasta diciembre de 2012**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 25981 y vigencia de la Ley del Profesorado; **más intereses legales** generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **GILBERTO BERROSPI MORI**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Dr. JIM CLAVER ATENCIA ARBI**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)**  
**HUÁNUCO**